

# Nuevo etiquetado del vino a partir del 8 de diciembre

Deberá comunicar obligatoriamente la lista de ingredientes y la información nutricional.

Con el fin de facilitar a los consumidores un mayor nivel de información, el sector vitivinícola afronta nuevas exigencias en el etiquetado del vino, que deberá facilitar la lista de ingredientes y la información nutricional, a partir del 8 de diciembre de este año. Así se contempla en el Reglamento (UE) 2021/2117, que modificó determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013, en relación con el sector vitivinícola. Este Reglamento ha permitido dos años de periodo transitorio para adaptarse al nuevo etiquetado.

El pasado 30 de mayo, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó el proyecto de acto delegado de la Comisión Europea que ofrece nuevos detalles sobre "las normas de indicación y designación de los ingredientes de los productos vitivinícolas". El Consejo y el Parlamento Europeo disponen ahora de dos meses para reconsiderar estos detalles y formular objeciones antes de que la Comisión pueda publicar el acto delegado. La publicación definitiva podría retrasarse hasta septiembre, y, en todo caso, deja temas abiertos que crean incertidumbre en el sector, como cuál será la situación de los vinos producidos antes del 8 de diciembre, para los cuales estamos solicitando una exclusión en la aplicación del nuevo etiquetado.

En estos momentos, se contempla que continúe la comercialización de las existencias disponibles de vino después de la fecha del 8 de diciembre, hasta agotar dichas existencias. Además, desde Cooperativas Agro-alimentarias de España confiamos que se haga una modificación que permita cierta flexibilidad a los vinos de la cosecha 2023, ya que las bodegas van a tener un plazo de adaptación muy corto desde que se publique la modificación del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 en lo que respecta a determinadas disposiciones sobre las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas de los vinos, y sobre la presentación de las indicaciones obligatorias de los productos vitivinícolas y las normas específicas para la indicación y designación de los ingredientes de los productos vitivinícolas (con un nuevo



Artículo 48 bis), y el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 en lo que respecta a la certificación de los productos vitivinícolas importados.

## Nuevos requisitos de etiquetado

La **información obligatoria**, que debe figurar en el mismo campo visual, es la siguiente:

- La designación de la categoría de producto vitícola (incluido, si procede, el término "desalcoholizado"/"parcialmente desalcoholizado")
- La referencia a una DOP o IGP y su nombre
- El grado alcohólico volumétrico adquirido
- La indicación de procedencia
- El nombre del embotellador/productor/vendedor/importador

- Contenido de azúcares en espumosos
- Alérgenos
- La lista de ingredientes, y
- La declaración nutricional.

Esta información debe figurar en el idioma del país o lengua oficial comprensible para el consumidor donde se comercialice el vino y estar disponible para consulta de este. Los caracteres serán iguales o superiores a 1,2 milímetros.

En los productos sometidos a desalcoholización se debe indicar la fecha de duración mínima si tienen menos de 10 grados.

Es importante resaltar que la información obligatoria se aplica a cualquier forma de comercialización.



Para cumplir la obligación de incluir la lista de ingredientes, se modificará el Reglamento Delegado (UE) 2018/273, relativo al contenido del documento único de acompañamiento para la importación de productos vitivinícolas (documento VI-1), contemplado en el artículo 20, y al contenido del extracto (extracto VI-2).

El etiquetado debe cumplir con la normativa de la UE también para exportación, a no ser que el país de destino exija presentaciones diferentes.

La información nutricional incluirá:

- a) el valor energético indicado en kj y kcal (siempre deberá figurar en la etiqueta física y podrá expresarse mediante el símbolo "E" de energía)
- b) las cantidades de grasas, grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal. Puede indicarse que tienen contenido 0 o indicar "Contiene cantidades insignificantes de...". Deben expresarse por 100 g o por 100 ml. Son valores medios basados en: análisis realizado por el fabricante, valores medios conocidos o datos generalmente establecidos.

Si el espacio físico lo permite, y siempre que sea etiquetado online, deberá presentarse en formato tabular, con los

números alineados. Cuando el espacio no lo permita, se podrá utilizar un formato lineal.

En cuanto a la lista de ingredientes, estará encabezada por un título que incluya la palabra ingredientes. Se incluirán todos los ingredientes del vino, en orden decreciente de peso (los que constituyan menos del 2% podrán enumerarse en orden diferente).

El término uva se utilizará para indicar las uvas y/o el mosto, mientras que el mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado podrán denominarse como "mosto de uva concentrado".

Los alérgenos deberán estar resaltados tipográficamente en la lista de ingredientes de la etiqueta o precedida de "contiene" si la lista de ingredientes es electrónica. Se podrá usar "sulfitos" o "dióxido de azufre", "huevo", "proteína de huevo", "ovoproducto", "lisozima de huevo" u "ovoalbúmina"; "leche", "productos lácteos", "caseína de leche" o "proteína de leche". Pueden además utilizarse pictogramas. Aunque la lista de ingredientes se facilite por medios electrónicos, las sustancias causantes de alergias o intolerancias tienen que presentarse en la etiqueta física, pero en este caso, no necesariamente en el mismo campo visual que las demás indicaciones obligatorias.

La sacarosa utilizada en el aumento artificial del grado alcohólico podrá designarse como “azúcar”.

Aunque la lista de ingredientes se facilite por medios electrónicos, las sustancias causantes de alergias o intolerancias tienen que presentarse en la etiqueta física, pero no necesariamente en el mismo campo visual que las demás indicaciones obligatorias.

Se indicarán todos los aditivos utilizados en la producción que sigan presentes en el producto acabado incluso en forma alterada. Podrá usarse el número E.

Los aditivos “reguladores de acidez” y “estabilizadores” que sean similares podrán indicarse “contiene.... y/o” incluyendo un máximo de 3 ingredientes si al menos 1 está en el producto acabado.

Los aditivos “gases de envasado” pueden sustituirse por “embotellado en atmósfera protectora” o “el embotellado puede realizarse en atmósfera protectora”.

Los coadyuvantes tecnológicos no se incluyen, excepto si causan alergias.

Las levaduras no se incluyen, excepto la manoproteína de levadura por ser un aditivo.

En el anexo I, parte A, cuadro 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, se establecen los compuestos enológicos autorizados, categorías, nombres y números E, así como sus condiciones y límites de uso.

Se permite utilizar “licor de tiraje” y “licor de expedición” solos o acompañados entre paréntesis de sus componentes.

El Reglamento (UE) 2021/2117 ha modificado también determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 251/2014, en relación con el sector de los productos vitivinícolas aromatizados, que se aplicará a partir del 8 de diciembre de 2023. Se ha introducido la obligación de indicar la declaración nutricional y la lista de ingredientes de los productos vitivinícolas aromatizados. En la lista de ingredientes se indicará el vino seguido entre paréntesis de los productos vitícolas de base utilizados. Todos los demás ingredientes añadidos a los productos vitícolas de base deben figurar fuera de los paréntesis, en orden decreciente de volumen o peso, tal como se hayan registrado en el momento de su utilización en la elaboración del producto vitivinícola aromatizado.



#### Etiqueta física o virtual

Por otra parte, se da la posibilidad de indicar la declaración nutricional y/o la lista de ingredientes en etiqueta física o por medios electrónicos (en este caso el enlace a código QR o similar, deberá estar en el mismo campo visual que la información obligatoria). En este sentido, no podrá exhibirse junto con otra información con fines comerciales o de comercialización, no se recopilarán ni se seguirán los datos de los usuarios, el enlace de cada etiqueta electrónica de vino debe estar claramente diferenciada, no puede conducir a error y no podrá ser una dirección web impresa en la etiqueta.

Cooperativas Agro-alimentarias de España, ha realizado un acuerdo con U-Label, una plataforma digital creada bajo los auspicios del CEEV, que genera etiquetas electrónicas que incluyen información relativa a la lista de ingredientes y la declaración nutricional. Este acuerdo permite conseguir un descuento. Las bodegas cooperativas interesadas en utilizar la plataforma U-Label para el etiquetado de sus vinos, pueden solicitar ese descuento a través de su Federación territorial.

Por último, hay que indicar que continuarán aplicándose las normas generales del Reglamento (UE) Nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, con las excepciones que haga el Reglamento de la OCM, y que está previsto que la Comisión prepare un documento de preguntas y respuestas para aclarar las dudas que haya con las nuevas exigencias en materia de etiquetado de vino.

**Más información:**  
**Vídeo**  
**#SeminariosCoops**  
**“Etiquetado de vino:**  
**Nuevas obligaciones”**